

REGLAMENTO (CEE) N° 3885 89 DEL CONSEJO

de 11 de diciembre de 1989

por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 353 79 por el que se establecen las condiciones de mezcla y vinificación en las zonas francas del territorio geográfico de la Comunidad para los productos del sector del vino originarios de terceros países

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822 87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1236 89 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 70,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 353 79 ⁽³⁾, por el que se establecen las condiciones de mezcla y vinificación en las zonas francas para los productos del sector del vino originarios de terceros países, no ofrece ya ningún interés práctico; que, en consecuencia, es preciso derogarlo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 353 79.

Artículo 2

El presente Reglamento entrara en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

H. NALLET

⁽¹⁾ DO n° L 44 de 27. 3. 1987, p. 1.
⁽²⁾ DO n° L 128 de 11. 5. 1989, p. 31.
⁽³⁾ DO n° L 54 de 5. 12. 1979, p. 93.